

Reglamento de elecciones de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las elecciones internas de la Asociación Solidarista de Empleados de la Asamblea Legislativa constituyen el mecanismo para ordenar y regular el ejercicio del derecho Estatutario de los asociados y asociadas a elegir y ser electos en los cargos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Los órganos de la Asociación estarán integrados por los siguientes cargos:

- a) **Junta Directiva:** Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero, Vocal Suplente Primero y Vocal Suplente Segundo.
- b) **Fiscalía:** Tres fiscales.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 3.- Los cargos para los distintos órganos de la Asociación se elegirán por voto secreto y sin discriminación entre los miembros activos de la organización; quedan a salvo las excepciones establecidas en este reglamento, en el Estatuto y en la Ley.

Artículo 4.- Para participar en las elecciones, como candidato y candidata o elector y electora, es condición indispensable mantener el estatus de funcionario en la Institución.

(Modificado en sesión 477-2013 del 14 de agosto del 2013)

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5.- La Comisión Electoral será la directora, organizadora y ejecutora del proceso electoral. Estará integrada por cinco miembros elegidos por tres años en Asamblea General de los asociados y las asociadas. Los integrantes deben ser asociados y asociadas de reconocida probidad y experiencia en labores de organización y administración, con una afiliación de al menos dos años en forma ininterrumpida. Entre ellos elegirán un Presidente y un Secretario.

Los puestos que quedaren vacantes en la Comisión Electoral, posterior a su elección, serán nuevamente designados en la siguiente asamblea general ordinaria o extraordinaria que se realice. En tanto se realice la Asamblea, la Junta Directiva designará hasta un máximo de dos miembros sustitutos temporales a fin de mantener la constitución de la Comisión. Si se presenta la renuncia de más de dos miembros deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria para el nombramiento de los mismos.

Artículo 6.- No podrá ser miembro de la Comisión Electoral ningún integrante de la Junta Directiva en ejercicio al momento de celebrarse el proceso eleccionario.

Artículo 7.- Los miembros de la Comisión Electoral están impedidos de postularse como candidatos o candidatas, salvo renuncia expresa a la Comisión Electoral, la que deberá efectuarse al menos con tres meses de anticipación al día de las elecciones.

Artículo 8.- Los miembros de la Comisión Electoral estarán impedidos de desarrollar proselitismo a favor o en contra de cualquiera de las candidaturas inscritas; cuando se

presentare formalmente alguna queja sobre una eventual trasgresión de esta prohibición por algún miembro de la Comisión Electoral, será resuelta por un órgano integrado por la Comisión Electoral y la Fiscalía de la Asociación, quienes podrán acordar incluso la suspensión **como miembro de la Comisión Electoral**.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 9.- El quórum de la Comisión Electoral necesario para sesionar, será el número que exceda la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados con el voto afirmativo del número que exceda la mitad de los miembros presentes y serán debidamente documentados en el acta de la sesión en que se tomaron.

Artículo 10.- Contra las resoluciones de la comisión electoral procederá únicamente recurso de revocatoria y reposición, los que deben ser resueltos dentro de los cinco días hábiles posteriores a su interposición.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva en ejercicio es responsable de entregar a la Comisión Electoral la lista de miembros de la Asociación, que constituirá el padrón electoral. Dicha lista se entregará con un plazo de veintidós días hábiles de anticipación a la fecha del día de las elecciones, en esa misma fecha deberá ponerlo en conocimiento de los asociados y asociadas, por los medios idóneos.

(Modificado en sesión 477-2013 del 14 de agosto del 2013)

CAPÍTULO III. CANDIDATOS

Artículo 12.- La elección se efectuará por puestos, sin perjuicio de la presentación y propaganda de candidaturas por papeletas. En caso de presentación de papeletas deberá cumplir lo estipulado por la Ley 8901 de Paridad de Género. Todos los candidatos y candidatas deberán ser miembros de la asociación, tener al menos seis meses consecutivos de afiliación a la organización, ostentando un nombramiento en la Asamblea Legislativa como mínimo de un año de vigencia a partir del día de la elección y además deberán cumplir con los requisitos legales y estatutarios para el puesto.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 13.- No podrán postularse a cargos de la Junta Directiva, o Comisión Electoral, aquellos funcionarios que desempeñen cargos de auditores, directores, y cargos superiores a estos, en propiedad o en forma interina dentro de la Asamblea Legislativa.

Artículo 14.- Los candidatos y candidatas individuales y las papeletas podrán actuar a nombre propio ó nombrar a un representante, quien será su vocero ante la Comisión Electoral; éste deberá ser un miembro de la Asociación.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 15.- El periodo de inscripción ordinario de las candidaturas independientes individuales y papeletas se iniciará 22 días hábiles antes de la fecha de la elección, con la publicación del padrón electoral y se cerrará diez días hábiles después. La inscripción

deberá realizarse ante la Comisión Electoral, por medio impreso indicando: nombre completo, número de cédula, número telefónico de su oficina en la Asamblea Legislativa, puesto al que aspira y la firma respectiva; así como el nombre del representante ante la Comisión Electoral.

Las candidaturas individuales y papeletas deberán presentar a la hora de inscribirse al menos veinticinco firmas de apoyo; indicando además el nombre del asociado o asociada y su número de cédula. Un asociado podrá dar la firma a más de un candidato al mismo puesto.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio pueden postularse para reelección.

Artículo 17.- Cerrado el periodo de inscripción, la Comisión Electoral el día hábil siguiente, divulgará las candidaturas por los medios usuales de la Asociación, de forma que se garantice una adecuada publicidad.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 18.- Los asociados y asociadas tendrán derecho a presentar oposición a las candidaturas presentadas, con fundamento en el incumplimiento de requisitos por los aspirantes, ello dentro de un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la divulgación de las candidaturas. Para tal efecto deberán presentar su oposición en un documento con argumentos debidamente razonados, el que será resuelto por la Comisión Electoral sin ulterior recurso, dentro de un plazo máximo de dos días hábiles rechazando o admitiendo la candidatura. En caso de que la candidatura rechazada haya sido inscrita mediante papeleta, las demás candidaturas mantendrán su condición de elegibles.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 19.- De no existir al vencimiento del plazo de inscripción candidaturas para alguno de los puestos elegibles, la Comisión Electoral abrirá el día hábil siguiente un periodo extraordinario de inscripción por un plazo de cuatro días hábiles. En los dos días hábiles siguientes al vencimiento de este último plazo, la comisión electoral recibirá oposiciones a las candidaturas propuestas, las que deberán resolverse en las siguientes cuarenta y ocho horas. En esta segunda convocatoria las candidaturas deberán ser respaldadas por al menos quince firmas de asociados activos.

El hecho de que se presente apelación respecto a la inscripción de algún candidato, no impide la divulgación de las demás candidaturas.

En caso de no presentarse candidaturas para algún puesto, la elección para ese puesto se realizará en Asamblea General de Asociados.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

CAPÍTULO IV. DE LAS ELECCIONES

Artículo 20.- Compete a la Junta Directiva de la Asociación Solidarista convocar al proceso de elecciones con indicación de los puestos a elegir. La Comisión Electoral coordinará con la Administración de la Asociación y las autoridades de la Asamblea Legislativa, para facilitar los medios logísticos y tecnológicos necesarios para la

divulgación de los puestos, sus funciones, responsabilidades y planes de trabajo de las diferentes candidaturas, así como la realización de las elecciones que podrá efectuarse por medios físicos o electrónicos.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 21.- La Comisión Electoral regulará los aspectos relativos a los mecanismos de votación procurando el mayor acceso posible de asociados y asociadas votantes, así como la participación fiscalizadora de las candidaturas o sus representantes. Para los efectos la Comisión Electoral deberá solicitar las autorizaciones correspondientes a las autoridades administrativas de la Asamblea Legislativa

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 22.- El proceso de votación se realizará el primer día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de cada año, entre las nueve y dieciséis horas. Será requisito para los votantes presentar identificación oficial o carné de la Asociación, ante los miembros de la mesa respectiva para poder emitir su voto, en caso de votación física. En caso de votación electrónica se deberá accesar mediante el mecanismo de seguridad que establezca la Comisión.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 23.- Finalizadas las votaciones, la Comisión Electoral procederá al escrutinio de votos y la determinación de resultados ante la presencia de los candidatos o sus representantes. Luego de finalizado el proceso, la Comisión Electoral emitirá el acta con los resultados de las elecciones.

En el segundo día de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, en el punto del orden del día correspondiente, la Comisión Electoral declarará ganador de las elecciones al candidato que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos emitidos y procederá a las respectivas juramentaciones. Los votos nulos o en blanco se considerarán no válidos.

En caso de que en el escrutinio de los votos se determine que se ha producido un empate entre dos o más candidaturas o que existiera nulidad por impugnación u otra razón, se procederá a elegir en Asamblea el puesto o puestos por mayoría simple de los asociados y asociadas presentes.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24.- Toda reforma que se realice al presente reglamento deberá contar con el voto afirmativo de dos tercios de la totalidad de la Junta Directiva y será aprobada con no menos de un mes de antelación a la fecha de inicio del proceso de elecciones. Las propuestas de reforma deberán ser consultadas a la Comisión Electoral a fin de que emita criterio al respecto.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Transitorio al artículo 24.-. Para las elecciones correspondientes al periodo 2005-2006 y por esa única vez, las reformas a este reglamento podrán ser aprobadas un mes antes de la elección correspondiente, sin que ello pueda afectar derechos adquiridos.

Artículo 25.- Las reformas a este Reglamento así como las resoluciones de alcance general que tome la Comisión Electoral, serán puestas en conocimiento de los y las asociadas por los medios usuales utilizados por la Asociación, las resoluciones de

carácter individual serán notificadas a las personas interesadas en su oficina de trabajo dentro de la Asamblea Legislativa.

(Modificado en sesión 473-2013 del 27 de junio del 2013)

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva y los fiscales electos asumirán sus funciones en la Asamblea General Ordinaria en que son declarados ganadores y juramentados.

Artículo 27.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento, también serán aplicables en los procesos de elección correspondiente a Asambleas Extraordinarias.

Artículo 28.- Cualquier asunto relativo a la realización del Proceso Electoral no contemplado en el presente Reglamento, en el Estatuto o la Ley de Asociaciones Solidaristas será resuelto por la Comisión Electoral.

Artículo 29.- Rige a partir del 19 de agosto del 2004, aprobado en la sesión de Junta Directiva número 229-2004, artículo 6. Reformado el 29 de setiembre del 2005 en la sesión de Junta Directiva número 262-2005, artículo 5.